

Barinas; 17/11/2022

Depósito Legal:

BA2020000034 | BA2020000035

| Año 02 |

Bs. 4,00

EDICION: 0721

SHAMON SOLUTIONS, C.A.

J-50047075-2

Director: Alexander Oliva

Administrador: Alexander Oliva

Transcriptor: Alexander Oliva

Diagramador: Alexander Oliva

Av. Montilla entre Calle Camejo y Cruz Paredes,
Centro Empresarial Cruz Paredes, Local N° 5

Barinas Estado Barinas

Teléfono: 0412-504.02.83

Correo: tubarinas@gmail.com

Web: www.shamonsolutions.com

Índice:

• SANDY CARS, C.A. PAG. 1-2



SANDY CARS, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS
RM N° 412 212° y 163°
ABOGADA RUTH CELESTE RODRIGUEZ PEREZ, REGISTRADORA MERCANTIL
C E R T I F I C A

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **-17-A REGMER2**. Número **61** del año **2022**, así como el Documento y Nota que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

412-33782

ESTE FOLIO PERTENECE A:

SANDY CARS, C.A

Número de Expediente: **412-33782**

CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS SU DESPACHO. Yo, SANDY MILAGRO HERNANDEZ GONZALEZ, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de identidad Nro. V-23.509.636, procediendo en este acto suficientemente autorizada por el Documento Constitutivo-Estatutario de la compañía SANDY CARS, C.A, ante usted ocurro muy respetuosamente para manifestar Que, de conformidad con la Ley, se ha constituido en esta ciudad una Compañía Anónima denominada como se dijo al comienzo. En tal virtud, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 215 del Código de Comercio, y de acuerdo a lo dispuesto por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, que contemplan la exoneración de tasas y tributos por derechos de otorgamiento, para proteger a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), procedo a presentar a usted el original del Documento de Constitución de la mencionada Compañía, documento que ha sido redactado con la amplitud suficiente para que sirva a la vez de Acta Constitutiva y Estatutos de la Sociedad, del cual emana la autorización especial que me fue conferida para efectuar la presente participación según Inventario de Mercancía anexo, conforme al cual consta el cien por ciento (100%) del aporte de capital efectuado por los Accionistas. de conformidad con las disposiciones legales que así lo regulan. Esta manifestación la hago a Ud en cumplimiento de lo previsto en los Artículos 215 y 220 del Código de Comercio, con el ruego de que se sirva ordenar el registro y publicación del Documento Constitutivo de la Sociedad y la formación del Expediente respectivo, así como la expedición de Una (01) Copia Certificada de ambos documentos y de los autos que lo proveen, a los fines de la Ley. En la ciudad de Barinas a la fecha de su presentación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS
RM N° 412 212° y 163°

Municipio Barinas, 2 de Mayo del Año 2022

Por presentado el anterior documento. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fijese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia certificada. El anterior documento redactado por el Abogado FRANCISCO DE LA CRUZ ARRIETA ALIZA IPSA N.: 134833, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **61**, TOMO **-17-A REGMER2**. Derechos pagados **BS. 0,00** Según Planilla RM No. , Banco No. Por **BS. 0,00**. La identificación se efectuó así: **SANDY MILAGRO HERNANDEZ GONZALEZ, C.I: V-23.509.636.**

Abogado Revisor: **ROGER ALEXANDER TREJO VASQUEZ**

Expídase Copia Certificada a los fines establecidos en el Artículo 226 del Código de Comercio. Se concede un plazo de treinta (30) días continuos contados a partir del día

de hoy para que el interesado presente los documentos que compruebe el aporte de los bienes en el Acta y en el Balance.

REGISTRADORA MERCANTIL

FDO. ABOGADA RUTH CELESTE RODRIGUEZ PEREZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:

SANDY CARS, C.A

Número de Expediente: **412-33782**

CONST

Nosotros, SANDY MILAGRO HERNANDEZ GONZALEZ Y AMELIA NORMARINA HERNANDEZ MENDOZA, venezolanas, mayores de edad, solteras, titulares de las Cédulas de Identidad números. V-23.509.636 y V- 14.693.078, domiciliados en la ciudad de Barinas, Estado y Municipio Barinas y civilmente hábiles. DECLARAMOS: Hemos convenido en constituir, como en efecto constituimos, una Compañía Anónima bajo la modalidad PYME, que se registrará por las disposiciones de este documento, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez como Acta Constitutiva y Estatutos de la misma y además por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y Leyes Especiales que rijan sobre la materia y a cuyo efecto se establecen los siguientes principios contractuales: CAPITULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN. Artículo 1°. La Compañía se denominará "SANDY CARS, C.A" Artículo 2°. El domicilio de la Compañía está en la Calle Aranjuez, entre callejones 7 y 8, número 8- 10A. Municipio Barinas del Estado Barinas, pudiendo establecer domicilios especiales, representaciones, agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país, cuando así lo acuerde la Asamblea General de Accionista. Artículo. 3°. La Compañía tiene por Objeto La Compañía tiene por objeto la compra, venta, distribución, comercialización al mayor y detal de repuestos nacionales e importados, nuevos y usados en el sector automotriz: venta de todo lo relacionado a los sistemas eléctricos, de suspensión, motor, frenos y encendido de vehículos automotrices; venta de alternadores, baterías, radiador, bujías, faros arrancadores, resistencias, direccionales; bobinas, módulos, cable de bujías, supresores y calentadores, pastillas de frenos, acumuladores eléctricos, agua destiladas, ácido para batería, cualquier auditivo, concha de viela, concha de bancada, pistones, camisas, gomas, válvulas de diferentes marcas, partes y piezas compatibles que contribuyan al funcionamiento de vehículos automotores nacionales e importados. En fin la firma podrá realizar cualquier tipo de actividad de lícito comercio, a fin o conexa relacionada con su objeto general, que considere conveniente dentro y fuera de Venezuela, sin mayores limitaciones que las que dispongan las leyes nacionales, ello para la realización de sus fines y el mejor funcionamiento de la misma ya que la descripción que antecede es meramente enunciativa y no limitativa; y en general podrá realizar cualquier otra actividad que sea de lícito comercio relacionada con el objeto principal, de lícito comercio, sin más limitaciones que las establecidas por la ley, en virtud que lo aquí descrito deberá considerarse enunciativa y no Limitativa. Artículo. 4. La duración de la compañía es de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha Registro del presente documento, pudiéndose prorrogar dicha duración por periodos iguales, mayores o menores, mediante acuerdo de la Asamblea General de Accionistas. CAPITULO II CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS. Artículo. 5. El capital social de la compañía es la cantidad de CUARENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 40.000,00), y está dividido en CIEN (100) acciones, cada una con un valor nominal de CUATROCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 400,00). Artículo. 6°. Las acciones han sido suscritas de la forma que a continuación se especifica: La accionista SANDY MILAGRO HERNANDEZ GONZALEZ, suscribe y paga noventa (90) acciones a CUATROCIENTOS BOLIVARES (Bs. 400,00), cada una, para un total de TREINTA Y SEIS MIL BOLIVARES (Bs. 36.000,00). La accionista AMELIA NORMARINA HERNANDEZ MENDOZA, suscribe y paga diez (10) acciones a CUATROCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 400,00), cada una, para un total de CUATRO MIL BOLIVARES (Bs. 4.000,00), quienes en conjunto representan el cien por ciento (100%). Artículo. 7°. Los preindicados pagos que han realizados cada uno de los accionistas arriba indicados son mediante aporte al Capital Social de la Compañía, tal como se evidencia en Balance de Apertura anexo. De igual manera, DECLARAMOS: BAJO FE DE JURAMENTO. que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico correspondiente a la constitución de esta Compañía, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. Artículo. 8°. Las acciones son nominativas y deberán señalarse claramente a quien pertenecen, son por tanto indivisibles. Artículo. 9°. Las acciones confieren iguales derechos a los accionistas y por cada acción les corresponde un voto en la Asamblea, por lo tanto, será indivisible con respecto a la Compañía a los fines del voto, reconociéndose un solo propietario por cada acción. Artículo. 10°. En caso de Aumento de Capital Social, se emitirán acciones o se incrementará en valor de las mismas y la suscripción o aumento serán cubiertas

preferencialmente por los Accionistas en proporción al número de Acciones que representen para ese momento. Artículo. 11°. Toda venta de acciones se hará constar en el libro de Accionistas de la empresa. Artículo. 12°. Los accionistas tienen derecho preferente para adquirir las acciones que otros accionistas deseen enajenar en proporción a los que posean; En este caso los accionistas que deseen enajenar sus acciones, lo participaran al Órgano Administrador con indicación del número de acciones a enajenarse, el precio que aspiran y su forma de pago, el Administrador lo llevara a conocimiento de los demás accionistas quienes tienen un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha en que fue recibida la Notificación por el Órgano Administrador para que manifiesten si hacen uso o no de sus derechos preferentes. Si vencido dicho plazo, ningún accionista hubiere manifestado su voluntad de adquirir las acciones ofrecidas, estas podrán ser vendidas a terceros. En consecuencia, no se inscribirá ningún traspaso en el Libro de Accionistas, si no consta haberse cumplido con este requisito. Artículo. 13°. Si hubiere desacuerdo en cuanto al precio que deba pagarse por las acciones ofrecidas, el mismo se determinará tomando en cuenta su valor nominal y el estado económico de la compañía para la fecha en que se hizo la proposición para tal fin. Artículo. 14. El Capital Social podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas y serán preferidos en la suscripción de las nuevas acciones, los accionistas en proporción a las que posean, y por lo tanto solo se ofrecerán al público las acciones no suscritas por aquellos dentro del plazo que para tal fin haya fijado la Asamblea. CAPITULO III DE LA ADMINISTRACION Y DE LA DIRECCION DE LA COMPAÑIA CLAUSULA NOVENA: La dirección y administración de la compañía estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por un Presidente y un Vicepresidente que podrán ser o no Accionista de la Compañía, podrán actuar en forma Separada o Conjunta, tienen las más amplias facultades de administración y disposición con carácter meramente enunciativo y no taxativo, especialmente las siguientes: 1) Convocar las Asambleas, fijar las materias que en ellas deban tratarse, cumplir y hacer cumplir sus decisiones. 2) Elaborar el Balance, el Inventario General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, el informe detallado que deba presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, sobre la administración de la compañía. 3) Calcular y determinar el dividendo por distribuir entre los accionistas, acordar y fijar la oportunidad de su pago y establecer el monto de los aportes que creyeren conveniente para el fondo de Reserva o Garantía, todo lo cual será presentado a la Asamblea Ordinaria de accionistas para su consideración. 4) Representar a la compañía ante cualquier organismo o ente sea público o privado, así como en todos los contratos con terceros en relación con el objeto de la sociedad. 5) Abrir, movilizar y cerrar cuentas corrientes; ahorros, de moneda extranjera y/o depositar, girar, aceptar, cobrar y endosar cheques, letras de cambio y pagares a la orden de la compañía, tramitar, negociar, comprar y vender títulos, valores, bonos, acciones, tanto nacionales como internacionales y retirar por medio de tales instrumentos o en cualquier otra forma los fondos que la compañía tuviera depositado en bancos, institutos de crédito, casas de comercio, y/o delegar estas facultades a terceras personas y/o apoderados 6) Solicitar y Contratar los créditos bancarios que requiera la compañía. 7) Constituir apoderados generales o especiales, otorgar poderes en nombre de la misma y revocar los poderes que se hubieren otorgado en nombre de la sociedad y firmar los documentos de mandato. 8) Elaborar, Dictar, reformar y/o anular los acuerdos, resoluciones, y reglamentos que consideren necesarios para el buen funcionamiento de la Compañía. 9) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la compañía, así como las decisiones de las Asambleas Generales de Accionistas. 10) Nombrar y remover factores mercantiles, señalándoles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones. 11) Y, en general efectuar cualesquiera y todos los actos usuales y normales de gestión, administración y disposición de la compañía, sin exacción alguna. Las atribuciones y facultades determinadas en esta cláusula, no deben interpretarse en ningún caso como restrictivas, ya que no limitan los poderes del Presidente, Vicepresidente y Gerente Administrativo, los cuales son plenos mientras la Asamblea de accionistas no este reunida, y los autorizan para que representen a la compañía sin reservas de ninguna especie en todo aquello que no esté expresamente atribuido a la Asamblea por los estatutos de ley. Si se produjere falta temporal o absoluta de cualquiera, Presidente o Gerente General, deberá reunirse la asamblea para sustituir al que falte por el tiempo que fuere necesario. Serán designados por la Asamblea por un lapso de Quince (15) años y permanecerán en su cargo hasta tanto sean sustituidos por la misma. Ejercerán la dirección, administración y manejo de los negocios de la sociedad, pudiendo ser reelegidos, con plenas facultades de administración y disposición de los bienes e intereses de la Compañía; vale decir que ejercerán sus cargos bajo el principio Jurídico de la representación orgánica de los entes jurídicos quienes hablan y obran por voz de sus representantes legales. CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA DE LOS ACCIONISTAS: CLAUSULA DECIMA: Las Asambleas de los accionistas se clasifican en ordinarias y extraordinarias. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En el mes de Febrero de cada año. a) Aprobar o impropbar el balance; b) Elegir en la oportunidad correspondiente los miembros de la Junta Directiva y fijarles su remuneración.; c) Considerar y resolver cualquier otro asunto que le fuera especialmente sometido. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: La Asamblea extraordinaria se reunirá previa convocatoria de la Junta Directiva o a solicitud de un Número de accionista que represente por lo menos el treinta por ciento (30%) del capital social. CLAUSULA DECIMA TERCERA: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas mediante publicación hecha por la prensa con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando Lugar, fecha, hora y objeto de la reunión. La formalidad de la publicación de la convocatoria no será necesaria cuando esté representada en la Asamblea las tres cuartas partes (3/4) del capital social. CLAUSULA DECIMA CUARTA: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinaria serán aquellas entre cuyos objetos se haya alguno de los señalados en el artículo 280 del Código de Comercio, se consideraran válidamente constituidas para deliberar cuando esté representada en la reunión tres cuartas (3/4) partes del capital social. CLAUSULA DECIMA QUINTA. Las facultades de las Asambleas las condiciona para la validez de sus deliberaciones y para el ejercicio del derecho al voto, salvo lo establecido en este documento constitutivo, son los señalados en la Sección II, Título VII del Código de Comercio, CLAUSULA DECIMA SEXTA: De cada Asamblea que se celebre, se levantará un acta, la cual será suscrita por los asistentes de la reunión en el Libro de Actas de Asamblea. CAPITULO V DEL BALANCE Y DEL REPARTO DE

UTILIDADES CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: El año económico de la compañía comienza el día 1° de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del mismo año. Para la formación y presentación del balance se seguirán las reglas de los artículos 304 y siguientes del Código de Comercio. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Para la Determinación de las utilidades líquidas se harán las deducciones destinadas a cubrir las cuotas de amortización que fija la Asamblea. Las utilidades así obtenidas se distribuirán de la siguiente manera: a) Cinco por ciento (5%) para constituir el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social; los porcentajes que fije la Junta Directiva para los apartados o fondos creados así o decida la Asamblea el remanente de utilidades será distribuido entre los Accionista por la Junta Directiva en la oportunidad que esta determine. CLAUSULA DECIMA NOVENA: La Junta Directiva está facultada para ordenar balances y cortes de cuentas en cualquier fecha, con el fin de decretar dividendos extraordinarios a los accionistas. Las deducciones y porcentajes de distribución establecidas en la Cláusula Décima Octava de estos mismos Estatutos se efectuarán proporcionalmente al tiempo que abarque el Balance y Corte de Cuenta Extra-ordinarios. CAPITULO VI DEL COMISARIO CLAUSULA VIGESIMA: La Compañía tendrá un Comisario, quien durará un (01) Año en el Ejercicio de sus funciones pudiendo ser removido a reelecto a su cargo cuando así o decida la Asamblea General de Accionistas. CAPITULO VII DE LA LIQUIDACION CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: La disolución y liquidación de la compañía se hará conforme a lo previsto en el Código de Comercio y el Código Civil Venezolano. CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: Para el primer periodo de la Junta Directiva por un lapso de cinco (05) años, se designado, para ocupar el cargo de PRESIDENTE a la accionista SANDY MILAGRO HERNANDEZ GONZALEZ, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de identidad Nro. V-23.509.636; para ocupar el cargo de VICE- PRESIDENTE se ha designado a la accionista AMELIA NORMARINA HERNANDEZ MENDOZA, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de identidad Nro. V-14.693.078. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: Se designa como Comisario de la Compañía a la ciudadana KARINA DE JESUS CASTELLANO GONZALEZ, Venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V 17.661.886, inscrito en el C.P.C bajo el N° 143.034, quien ejercerá sus funciones por un (1) año, pudiendo ser reelegida, permaneciendo en su cargo hasta tanto no se realice otro nombramiento.- Artículo. 39°. Queda suficientemente autorizada la ciudadana SANDY MILAGRO HERNANDEZ GONZALEZ, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de identidad Nro. V- 23.509.636, para realizar la participación a los fines de la inscripción de la presente Acta Constitutiva por ante el Registro Mercantil correspondiente, de igual manera se autoriza para que otorgue el presente documento y solicite copia certificada de la presente una vez cumplidas las exigencias de Ley. Es Justicia. En Barinas estado Barinas a la fecha de su presentación.-

MUNICIPIO BARINAS, 2 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (FDOS.) **SANDY MILAGRO HERNANDEZ GONZALEZ, ABOGADA RUTH CELESTE RODRIGUEZ PEREZ** SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION SEGUN PLANILLA NO.: **412.2022.2.731**

ABOGADA RUTH CELESTE RODRIGUEZ PEREZ
REGISTRADORA MERCANTIL